



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 502 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 22 SEP. 2025

#### VISTO;

El escrito de solicitud con registro, documento N° 0013848, de fecha 07 de agosto del 2025, sobre rectificación de Resolución Directoral Regional N° 206-2024-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 19 de diciembre de 2024, presentado ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, por **FLOR DE MARIA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA**, identificada con DNI N° 10151439, RUC N° 10101514396, titular del proyecto de explotación subterránea de minerales metálicos desarrollados en el derecho minero ODILIN 5, con código N° 010043705, ubicado en el distrito de Otoa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, Informe Legal N° 173-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-LALCH, de fecha 08 de setiembre de 2025, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV, del título IV, sobre descentralización y por Ley N° 28607, establece que los gobiernos regionales, tienen autonomía económica, política y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el inciso a) del artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Director Sectorial Regional de Energía y Minas entre otras, el administrar los planes políticos en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, al respecto el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala lo siguiente: "(...) artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

En esa misma línea, se establece que el error material, "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales" que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error aritmético (discrepancia numérica).



Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades publicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objetivo corregir una cosa equivocada, por ejemplo, en error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Publica emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica";

Que, teniendo en consideración lo expuesto, resulta necesario se emita un acto administrativo que corrija en relación a lo incurrido, debido a que este hecho no altera el acto administrativo expedido; por lo que la corrección es amparada a lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, luego de la evaluación realizada a la solicitud del administrado **FLOR DE MARIA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA**, se visualiza el error material contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 206-2024-GRA/GG-GRDE-DREM**, de fecha 19 de diciembre del 2024, que aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Metálicos para la Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras desarrollado en el derecho minero ODILIN 5, con código único N° 010043705, ubicado en el distrito de Otocha, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por lo que de acuerdo a lo analizado en el Informe Legal N° 173-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-LALCH, de fecha 08 de setiembre de 2025, se concluye; se emita la Resolución Directoral rectificando los errores materiales que fueron identificados en el presente procedimiento;

Que, de lo revisado y analizado en la **Resolución Directoral Regional N° 206-2024-GRA/GG-GRDE-DREM**, de fecha 19 de diciembre del 2024, materia de rectificación, se visualizan los errores materiales, los mismos que se encuentran insertos en los considerandos 11, 14 y 15 respectivamente, y detallados en el Informe Legal N° 173-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-LALCH, de fecha 08 de setiembre de 2025, el cual forma parte integrante adjunto al presente;

Que, revisada la presente solicitud con registro Documento N° 0013848, de fecha 07 de agosto de 2025, mediante el cual el administrado FLOR DE MARIA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA, identificada con DNI N° 10151439, RUC N° 10101514396, celular 976331682, correo electrónico [wilsegura@hotmail.com](mailto:wilsegura@hotmail.com), con domicilio en la Calle Valparaiso N° 130 – antes Mz. D1 Lte. 15, Urb. Santa Patricia, La Molina – Lima, titular del Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Metálicos MINA CONDOR desarrollados en el Derecho Minero ODILIN 5, inscrito en el REINFO, con código N° 010043705, ubicado en el distrito de Otocha, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, **Solicita**; se rectifique los errores materiales incurridos en la resolución materia de rectificación, por lo que verificado y analizado se advierten los errores incurridos en los siguientes considerandos de la resolución emitida:

**11° Considerando**, el cual refiere; Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 201-2012-GR-HUANUCO/DREM, de fecha 31 de octubre del 2012, la Dirección Regional de Energía y Minas de Huánuco resuelve; APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, por lo que; revisada y analizada la resolución mencionada se visualiza: **SE RESUELVE: Artículo 1°.- RECONOCER como CONSULTORES** para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) a los siguientes: (...), no siendo coherente con la decisión emitida en la Resolución Directoral Regional N° 084-2016-GRA-DREM, de fecha 22 de agosto de 2016, por lo que amerita la rectificación pertinente.

**14° Considerando**, el cual refiere; (...), señalando además que el administrado tiene condición de Productor Minero Artesanal (PMA), por lo que revisado el expediente técnico presentado por el administrado a folios 73, se visualiza que la **CONDICIÓN** del minero es consignado como **PPM** (350 TM/día), por consiguiente, lo propio se visualiza en el Informe Técnico de Conformidad al Expediente Técnico presentado N° 0093-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC, de fecha 17 de diciembre de 2024, numeral 1.2 Condición PPM (Hasta 350TM/día), por lo que amerita rectificar.



**15° Considerando**, el mismo que expresa en la letra **a)** Acreditación de Titularidad (...) a favor del operador minero FLOR DE MARÍA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA, datos extraídos de la escritura N° 993, cuya naturaleza deviene en Servidumbre, contrato celebrado mediante Inicio de Testimonio por ante notario público de Nasca Boris Antonio Vilca Gutierrez, de fecha 2 de setiembre de 2024, aclarando que, la Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera es a favor del administrado operador minero FLOR DE MARÍA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA, quien a su vez es titular de la concesión minera ODILIN 5, otorgado mediante Resolución Jefatural N° 01829-2005-INACC/J, por el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, de fecha 04 de mayo de 2005.

**Lo propio se expresa en la letra b) Acreditación de Propiedad (...) representado por el presidente de la junta directiva Sr. Wilfrido Fernando Segura Pérez**, por lo que revisado el Testimonio del contrato del área cedido en calidad de usufructo, la persona de Wilfrido Fernando Segura Pérez para los efectos de la firma pertinente, se indica que procede por derecho propio, por lo que, la persona de **ODELON EFEMIO CACERES ROJAS** representó y firmó en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Otoa, por lo que amerita la rectificación pertinente.

Por consiguiente; en el mismo considerando, se menciona en la letra **d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM: a folios del 05 al 08, obra la copia de la Resolución Directoral Regional N° 201-2012-GR-HUANUCO/DREMH**, de fecha 31 de octubre del 2012, por el cual el Gobierno Regional de Huánuco, aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, ..., por lo que, revisada la resolución en mención, se visualiza que esta resolución expresa; **SE RESUELVE: Artículo 1°.- RECONOCER como CONSULTORES** para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) a los siguientes: (...), por lo que amerita la aclaración y su rectificación.

Que, finalmente es preciso establecer que la rectificación de estos errores busca restablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio. Por lo que, estando a lo expuesto, en el presente caso, resulta necesario que se emita un acto administrativo que corrija el error en el que se ha incurrido, debido a que este hecho no altera el acto administrativo expedido;

De conformidad a la atribución establecida en el Artículo 212°, de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material contenido en los considerandos indicados de la Resolución Directoral Regional N° 206-2024-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 19 de diciembre del 2024, conforme al siguiente detalle;

**ERRORES MATERIALES MOTIVO DE RECTIFICACIÓN:**

Documento que contiene la información a rectificar	Errores materiales advertidos
<p>Resolución Directoral Regional N° 206-2024-GRA/GG-GRDE-DREM. (19/12/2024).</p>	<p><b>11° Considerando, DICE:</b> Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 201-2012-GR-HUANUCO/DREMH, de fecha 31 de octubre del 2012, la Dirección Regional de Energía y Minas de Huánuco Resuelve; APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto correctivo del Proyecto de Explotación Subterránea de Mineral Metálico desarrollado en el derecho minero <b>ODILIN 5</b>, con código N° <b>10010832X01</b>, ubicado en el distrito de OTOCA, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por el operador minero FLOR DE MARIA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA, con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera REINFO, con RUC N° 10101514396.</p> <p><b>DEBE DECIR:</b> Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 084-2016-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 22 de agosto del 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho Resuelve; APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto correctivo del Proyecto de Explotación Subterránea de Mineral</p>



Metálico desarrollado en el derecho minero **ODILIN 5**, con código N° **010043705**, ubicado en el distrito de OTOCA, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por el operador minero **FLOR DE MARIA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA**, con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera REINFO, con RUC N° 10101514396.

**14° Considerando, DICE:** Que, mediante **Informe Técnico N° 0093-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC**, de fecha 17 de diciembre del 2024, el área técnica de formalización de esta Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho calificó el **Expediente Técnico de autorización de inicio/reinicio de actividades para el proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Metálicos** desarrollados en el derecho minero **ODILIN 5**, con código único N° 010043705, ubicado en el distrito de OTOCA, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, con el cual se da conformidad, señalando además que el administrado tiene condición de **Productor Minero Artesanal (PMA)**, procesando mineral oro (Au) con una capacidad de producción diaria de hasta 10TM/día; asimismo, concluye que **CUMPLE** con todo lo que se indica en el Expediente Técnico de Explotación de conformidad al Anexo I-A1 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

**DEBE DECIR:** Que, mediante **Informe Técnico N° 0093-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC**, de fecha 17 de diciembre del 2024, el área técnica de formalización de esta Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho calificó el **Expediente Técnico de autorización de inicio/reinicio de actividades para el proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Metálicos** desarrollados en el derecho minero **ODILIN 5**, con código único N° 010043705, ubicado en el distrito de OTOCA, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, con el cual se da conformidad, señalando además que el administrado tiene condición de **Pequeño Productor Minero (PPM)**, procesando mineral oro (Au) con una capacidad de producción diaria de hasta 10TM/día; asimismo, concluye que **CUMPLE** con todo lo que se indica en el Expediente Técnico de Explotación de conformidad al Anexo I-A1 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

**15° Considerando, DICE:** a) **Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera:** 02 de setiembre de 2024, extendida ante Notario Público de Nasca, Boris Antonio Vilca Gutierrez, suscrito entre el titular de la concesión minera ODILIN 5, con código único N° 010043705, a favor del operador minero **FLOR DE MARIA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA**, cuyas áreas autorizadas para desarrollar actividad minera artesanal quedan definidas en las coordenadas UTM de dicho contrato y conforme se resume a continuación: **Área concesionada 200.0 hectáreas.**

**DEBE DECIR:** a) **Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera:** 02 de setiembre de 2024, extendida ante Notario Público de Nasca, Boris Antonio Vilca Gutierrez, suscrito entre el titular de la concesión minera ODILIN 5, con código único N° 010043705, se acredita la Titularidad a favor del operador minero **FLOR DE MARIA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA**, titular de la concesión minera ODILIN 5, cuyas áreas autorizadas para desarrollar actividad minera artesanal quedan definidas en las coordenadas UTM de dicho contrato y conforme se resume a continuación: **Área concesionada 200.0 hectáreas.**

**DICE:** b) **Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial:** a folios 39 al 44 (físico) del presente expediente, el titular minero presenta Escritura N° 993, donde obra el **Contrato de Explotación** de fecha 02 de setiembre de 2024, extendida ante Notario Público de Nasca, Boris Antonio Vilca Gutierrez, que celebra la Comunidad Campesina de Otocha, representado por el presidente de la junta directiva Sr. Wilfrido Fernando Segura Pérez, a favor del operador minero **FLOR DE MARIA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA**, por el cual se autoriza el uso de terreno (área física determinada), ubicado en la propiedad de la Comunidad Campesina de Otocha, distrito de Otocha, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en el área que arroje las coordenadas UTM WGS 84, cuyas áreas autorizadas para desarrollar actividad minera artesanal quedan definidas en las coordenadas UTM de dicho contrato;

**DEBE DECIR:** b) **Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial:** a folios 39 al 44 (físico) del presente expediente, el titular minero presenta Escritura N° 993, donde obra el **Contrato de Explotación** de fecha 02 de setiembre de 2024, extendida ante Notario Público de Nasca, Boris Antonio Vilca Gutierrez, que celebra la Comunidad Campesina de Otocha, representado por el presidente de la junta directiva Sr. Odelon Efemio Cáceres Rojas, a favor del operador minero **FLOR DE MARIA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA**, por el cual se autoriza el uso de terreno (área física determinada), ubicado en la propiedad de la Comunidad Campesina de Otocha, distrito de Otocha, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en el área que arroje las coordenadas UTM WGS 84, cuyas áreas autorizadas para desarrollar actividad minera artesanal quedan definidas en las coordenadas UTM de dicho contrato;

**DICE:** d) **Aprobación del Instrumento de Gestión de Gestión Ambiental para la Formalización de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM:** a folios 05 al 08, obra la copia de la **Resolución Directoral Regional N° 201-2012-GR-**





HUANUCO/DREMH, de fecha 31 de octubre del 2012, por el cual el Gobierno Regional de Huánuco, aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, para la Formalización de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Proyecto de Explotación Subterránea de Mineral Metálico presentado por el operador minero **FLOR DE MARIA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA**, en las coordenadas descritas en el Informe Técnico N° 0093-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC que forma parte integrante de la misma, desarrollado en la concesión ODILIN 5, con código único N° 010043705, ubicado en el distrito de Otoa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; por lo que verifica que cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente;

**DEBE DECIR:** d) Aprobación del Instrumento de Gestión de Gestión Ambiental para la Formalización de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM: a folios 05 al 08, obra la copia de la Resolución Directoral Regional del Gobierno Regional de Ayacucho N° 084-2016-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 22 de agosto del 2016, la misma que fuera rectificada mediante Resolución Directoral Regional N° 201-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 11 de diciembre de 2017, por el cual el Gobierno Regional de Ayacucho, aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, para la Formalización de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Proyecto de Explotación Subterránea de Mineral Metálico presentado por el operador minero **FLOR DE MARIA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA**, en las coordenadas descritas en el Informe Técnico N° 0093-2024-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PLGC que forma parte integrante de la misma, desarrollado en la concesión ODILIN 5, con código único N° 010043705, ubicado en el distrito de Otoa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; por lo que verifica que cumple con los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente;

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR que,** quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 206-2024-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 19 de diciembre del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral y el informe que sustenta a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), del Ministerio de Energía y Minas, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al administrado **FLOR DE MARIA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA**, con las formalidades establecidas por ley; y, **PUBLÍQUESE** en el extranet y página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS  
  
M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma  
DIRECTOR

**TRANSCRITO A:**

Titular  
Dirección  
Celular  
E-mail

: **FLOR DE MARIA D'ANGELO PADILLA DE SEGURA.**  
: Calle Valparaiso N° 130 – antes Mz. D1 Lte. 15, Urb. Santa Patricia, La Molina – Lima.  
: 976331682.  
: [wilsegura@hotmail.com](mailto:wilsegura@hotmail.com)

